



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 00095 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES TERRANOVA S.A.S.
Demandado	CORPORACIÓN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS –CORCONVIS-
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO
Subtema	ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL
Auto Número	0243

Avoca el conocimiento del proceso de la referencia y procede a determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado.

En proceso EJECUTIVO solicita INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES TERRANOVA S.A.S. se libre mandamiento de pago en contra de CORPORACIÓN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS –CORCONVIS- pretendiendo el pago de obligaciones contraídas en CONTRATO DE TRANSACCIÓN 01-2022, suscrito entre las partes el 01/06/2022 con fecha límite de pago 30/09/2022; documento obrante en el consecutivo 002, folios 25 ss del expediente electrónico, cláusula PRIMERA, I y II, por la suma de mil ciento sesenta y tres millones trescientos nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$1.163'309.394,00).

Pretende el pago de la obligación más los intereses moratorios desde la fecha pactada para su cumplimiento, esto es 30/09/2022, hasta que el pago se haga efectivo

- 1) Que se condene en costas a la ejecutada

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Código General del Proceso en armonía

con los artículos 2469 y 2483 del Código Civil, y se dan los presupuestos de la ley 2213 de 2022, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES TERRANOVA S.A.S. y a cargo de CORPORACIÓN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS –CORCONVIS- por la suma de mil ciento sesenta y tres millones trescientos nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$1.163'309.394,00), más los intereses moratorios a partir de 01/10/2022 hasta el pago total de la obligación; atendiendo la clase de título que se ejecuta, serán los legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil los cuales se liquidarán de la forma legalmente dispuesta, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, en las direcciones aportadas en la demanda, siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, o bien de la forma prevista por el artículo 291 en armonía con el 292 del Estatuto Procesal.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial, en la forma y términos del poder conferido, al abogado EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ TP 214480 del Consejo Superior de la Judicatura y quien se identifica con la cédula 1130678939 en representación de la ejecutante, recibirá notificaciones en el correo elondono@lofeabogados.com

En carpeta separada se tramitarán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69742942b3a352d6f3e0a9d6ce8220d87ce5b5f72a2c6b53057f1e87b95bc8f2**

Documento generado en 15/03/2023 06:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>